Boletin

DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Tres id 7 *

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de secretarios desde a companya dende personales de la companya d costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6.50 *

Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás per-sonas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importente selud.

(De la Gaceta num. 10.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor Auxiliar de Anatomia descriptiva, Embriologia y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910.

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3. Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.º Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condicio- f nes corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego cortificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el pre-

Madrid 19 de diciembre de 1921. =El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el im-

prorrogable plazo de treinta dias naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifique su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberà publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anucios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de diciembre de 1921. El Subsecretario, Zabala.

(De la Gaceta núm. 2.)

Gobierno civil.

Circular. - Animales daninos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Oña para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los dias del 12 al 27 del corriente mes, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limitrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de enero de 1922. EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Cornudilla, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los dias del 12 al 27 de los corrientes, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos

limitrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de enero de 1922.

RL GOBERNADOR,

Isidoro León.

CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1922-23, en los pueblos que se detallar, por los conceptos de Concejal, ex-Juez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del articulo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Pineda-Trasmonte.

Vocal Concejal, D. Eusebio Izquierdo Baños; suplente, D. Andrés Ortega Gumiel; Vocal ex-Juez, don Santiago Yusta Izquierdo; suplente, D. Enrique Elena Yusta; contribuyentes por territorial, D. Vicente Elega Baños y D. Feliciano Arribas Núñez; suplentes, D. Miguel Casado Gumiel y D. Manuel Casado Briones; contribuyente por industrial, D. Manuel Casado Calvo; suplente, D. Juan Gumiel Izquierdo.

Vocal Concejal, D. Aquilino Gómez Arce; suplente, D. José Gómez Varona; Vocal ex-Juez, D. Pedro Varona Sedano; suplente, D. Celedonio Ruiz Varona; contribuyentes por territorial, D. Juan Gómez y Gómez y D. Juan Peña Real; suplentes, D. Sérvulo de la Peña Rodriguez y D. Ramiro García González; contribuyente por industrial, D. Pablo Varona Gómez; suplente, D. Victoriano del Cerro Arnáiz.

Rozon

Vocal Concejal, D. Leonardo Martinez Menoyo; suplente, D. Prudenz cio Busto Orruño; Vocal ex-Juez, D. León Amor Sedeno; suplente, D. Celestino Oñate Salinas; contribuyentes por territorial, D. Antonio Cueva Cuezva y D. Felipe Busto Orruño; suplentes, D. Calixto Angulo Orive y D. Higinio Fontecha Barrón; contribuyente por industrial, D. Pelayo Izarra Barredo; suplente, D. Dionisio Mijangos.

Cueva de Juarros.

Vocal Concejal, D. Nicolás González Cubillo; suplente, D. Segundo Pineda Pineda; Vocal ex-Juez, don Juan González Pascual; suplente, D. Félix Arce Arribas; contribuyentes por territorial, D. Teodoro Espinosa Sáiz y D. Juan Cubillo Palacios; suplentes, D. Leopoldo Briongos Fuente y D. Eleuterio Miguel Sáiz; contribuyente por industrial, D. Saturnino Santamaría Gómez; suplente, D. Pedro Sáiz Santos.

Villusto.

Voca! Concejal, D. Pedro de la Fuente Hera; suplente, D. Diego Fontaneda Alonso; Vocal ex-Juez, D. Nicolás Fuente Roba; suplente, D. Faustino Martinez González; contribuyentes por territorial, D. Esteban Alonso Ruiz y D. Justo Bartolomé Ruiz; suplentes, D. Pablo Ruiz Porras y D. Félix Bartolomé de la Hera.

Merindad de Sotoscueva.

Vocal Concejal, D. Agustin Pereda Fernández; suplente, D. Domingo Fernández Peña; Vocal ex-Juez, D. Jacinto Revuelta Martinez; suplente, D. Manuel Sainz Ruiz; contribuyentes por territorial, don Alejandro Pereda Peña y D. Bernabé Peña y Peña; suplentes, don Antonio Gómez y Gómez y D. Angel Peña López; contribuyentes por industrial, D. Constantino López González y D. José Maria García López; suplentes, D. Severiano Pereda Peña y D. Juan Sainz Gómez.

Barrios de Colina.

Vocal Concejal, D. Román Rubio Mata; suplente, D. Justo Sancho Pérez; Vocal ex-Juez, D. Isaac Pérez Ruiz; suplente, D. Jacinto Pérez Ruiz; contribuyentes por territorial, D. Nicolás Cañamaque Velasco y D. Modesto García Colina; suplentes, D. Felipe Sedano Velasco y don Angel Marina Bringas; contribuyente por industrial, D. Julio Espiga Martinez; suplente, D. Tirso Pérez Martin.

Sordilles.

Vocal Concejal, D. Higinio Martinez Mediavilla; suplente, D. Gorgonio Alvilla Prádanos; Vocal ex-Juez, D. Casto García González; suplente, D. Nemesio Fuentúrbel Rodríguez; contribuyentes por territorial, D. Manuel Castillo Pérez y D. Vicente Aparicio Amo; suplentes, D. Trifón Alvilla García y don Severiano Alvilla Pradilla.

Castildelgado.

Vocal Concejal, D. Cesáreo Martinez Jorge; suplente, D. Gregorio

Gómez Riojs; Vocal ex-Juez, don Nicolás Zuazo Sáez; suplente, don Mariano Aguilar Alonso; contribuyentes por territorial, D. Demetrio Ansuena Alonso y D. Juan Martinez López; suplentes, D. Baldomero Alvarez Abad y D. Pio Garcia Sáez; contribuyente por industrial, don Sixto Merino Bravo; suplente, don Angel Cárcamo Beñares.

Rojas.

Vocal Concejal, D. José López Arce; suplente, D. Domingo Núñez Delgado; Vocal ex-Juez, D. Victoriano Arce Conde; suplente, don Pio Alonso Garcia; contribuyentes por territorial, D. Bernardo Serrano Martínez y D. Pedro Arnáez Arnáez; suplentes, D. Celedonio López Escudero y D. Julián Diez Ortege; contribuyentes por industrial, D. Claudio Ojeda Ojeda y D. Rufino Quintana Haro; suplentes, D. Eugenio Escalera Calle y D. Maximino Soto Alonso.

Villanueva de Gumiel

Vocal Concejal, D. José Núñez Cuesta; suplente, D. Cesáreo Cuesta Palomo; Vocal ex-Juez, D. Salustiano Nebreda Soto; suplente, don Andrés Martinez Delgado; contritribuyentes por territorial, D. Isaac Nebreda Gómez y D. Miguel Nebreda Malmonge; suplentes, D. Justo Núñez Nebreda y D. Francisco Ayuso Alameda.

Gredilla la Polera.

Vocal Concejal, D. Felipe Ubierna Alonso; suplente, D. Bonifacio Pérez Fernández; Vocal ex Juez, D. Aquilino González Cuezva; suplente, D. José Diez Rodríguez; contribuyentes por territorial, D. Domingo Ubierna Alonso y D. Francisco Crespo Iglesias; suplentes, don Zacarias Fernández Gómez y don Manuel Carrera Moradillo; contribuyentes por industrial, D. Ubaldo González y D. Manuel Pascual González; suplentes, D. Narciso Diez Crespo y D. Cipriano Arribas Serna.

Santa Gadea del Cid.

Vocal Concejal, D. Bernardo Ibarrola; suplente, D. Argimiro Presa; Vocal ex Juez, D. Antonio Ruiz; suplente, D. Juan Herrán; contribuyentes por territorial, D. Simeón Angulo y D. Plácido Marroquín; suplentes, D. Cipriano Urruchi y D. Esteban Alonso; contribuyentes por industrial, D. Severino Arín; suplente, D. Luis Izarra.

Terminón.

Vocal Concejal, D. Elias Arriaga Haza; suplente, D. Félix Ojeda Ojeda; Vocal ex Juez, D. José Alonso Moneo; suplente, D. Francisco Alonso; contribuyentes por territorial, D. José Alonso y D. José Ortiz; suplentes, D. Santiago Ruiz y don Luis Ruiz; contribuyentes por industrial, D. Emilio Peña y D. Lázaro Alonso; suplentes, D. Julián Alonso y D. Gabriel Alonso.

Solas de Bureba.

Vocal Concejal, D. Eusebio Puerta Arce; suplente, D. Félix Lucas Rebollo; Vocal ex-Juez, D. Gabriel Ruiz Martínez; suplente, D. Gregorio Ruiz Manso; contribuyentes por territorial, D. Braulio García García y D. Julián López Arce; suplentes, D. Valentin Salazar González y don Victoriano Lucas Vesga; contribuyente por industrial, D. Rufino Serrano Martínez; suplente, D. Isaias Puerta Arce.

Cernégula.

Vocal Concejal, D. Francisco Porres Ahedo; suplente, D. Julián García Pascual; Vocal ex-Juez, D. Faustino Melgosa Porres; suplente, don Eulogio Martínez Pascual; contribuyentes por territorial, D. Isidoro García Alonso y D. Félix Alonso Porres; suplentes, D. Crispín González Ibáñez y D. Graciliano Bujedo Olmo; contribuyente por industrial, D. Marcelino Fernández del Cerro; suplente, D. Mariano Oribesalgo Peña.

Quintanamanvirgo.

Vocal Concejal, D. Justo Silvestre de las Heras; suplente, D. Valeriano Plaza de la Cal; Vocal ex-Juez, D. Julián Santos Burgos; suplente, D. Santiago Ballesteros de la Cal.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el Boletin Oficial, número 2, esta Sección provincial de Estadística remite en el dia de la fecha a los Sres. Alcaldes los impresos para la anotación de los datos que han de servir de base al Censo de las Escuelas públicas de primera enserganza.

Una vez diligenciados dichos impresos deben devolverse a esta Oficina, a la que deberán los Sres. Alcaldes, formular la petición de impresos si los enviados no fueran suficientes para el cumplimiento de este importante servicio.

Burgos 7 de enero de 1922.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formación de matriculas. — Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, y Real orden de 1.º de enero de 1911, publicada en la Gaceta del dia 2 del mismo mes, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones, detallando a continuación los demás preceptos reglamentarios referentes al servicio de que se trata.

Por la Ley de 21 de diciembre de 1918 se estableció un nuevo periodo de tiempo para la ejecución de los servicios, apertura y cierre de cuentas del Estado, regulando la transición del año natural en económico y disponiendo que éste comenzara en 1.º de abril de cada año y términara en 31 de marzo siguiente.

El articulo 5.º del Real decreto de 4 de abril de 1919, dictado para la ejecución de la citada Ley, dispuso que en lo sucesivo los trabajos para la formación de matrículas de la Contribución industrial y de comercio comenzaran en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de enero, debiendo estar aprobados en 20 de marzo.

1.ª Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio de 1922-23 comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el dia 1.º de enero próximo, y deberán estar terminados con la precisa oportunidad, a fin de que puedan remitirse a esta oficina, antes del dia 1.º de marzo, sin esperar a verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbran a hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.ª Con sujeción a lo dispuesto en el articulo 65 del citado Reglamento, las matriculas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del Timbre, advirtiéndose, con respecto a los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte u oficio sujetos al pago de contribución industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que asi se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá a exigir a los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matriculas formadas o las certificacioner negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3. Las matriculas se formarán con sujeción a lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del mismo, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el articulo 74, respecto a la agremiación, como lo prevenido por los capitulos 4.º y 5.º, así como también de la necesidad de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epigrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben contribuir, cuando la industria así lo requiera, cuidando de estampar al final de cada tarifa la suma correspondiente a la misma, que debera confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general, y asimismo de no cuartear las cuotas de la primera sección de la tarifa b., que por ser anuales, se satisfacen en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias per todo su importe y separadamente de las cuotas a recaudar por trimestre, sumando y totalizando también las cantidades de las listas cobratorias.

4. En las matrículas que han de formarse para el próximo ejercicio serán incluidos todos los individuos que figuren en la matricula del año actual sin otras variaciones que las altas y bajas aprobadas por esta Administración, y distribuyéndoles por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y los recargos correspondientes.

5.º Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte u oficio, perteneciente a clases agremiadas, figurará en matricula; si se dió de alta en tiempo hábil satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, o en caso contrario la cuota fija, con arreglo a la Ley, fijándose bien en cuanto se dispone en el artículo 74.

6.ª Toda liquidación en matricula llevarà por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo a ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 și fueren temporales, y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo, acordado por los Ayuntamientos para atenciones manicipales, y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100 para aquellos Ayuntamientos que no hayan suprimido el impuesto de consumos y del 32 para aquellos otros que tengan suprimido dicho impuesto; que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 a 115 y 118 de la tarifa 2.5, les tratantes en ganades y les ambulantes comprendidos en la tarifa 5.º, sección 2.º, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

7.º No debiendo figurar en matricula los industriales comprendidos en la sección 2.º de la tarifa 5.º de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta antes de principiar a ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

8.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula según el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que ha-

yan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres o en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales a eumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto lo demás prevenido en la misma.

9. En lo referente a la tarifa segunda, industria de transportes y alquiler de caballerias y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado a fin de evitar defraudaciones frencuentes en el número de caballerias destinadas al arrastre de carrusjes, invitando a los interesados a declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, arter y oficios, deberán tener presente las prevenciones del articulo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida a los ta-

10. Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 29 de abril último reformando las disposiciones relativas a la tributación sobre las contribuciones de Industrial y Utilidades, deberán contribuir por Industrial todas las Compañías, sociedades anónimas o Comanditarias por acciones cuyo capital social no exceda de 500.000 pesetas, a cuyo efecto deberá incluirse a dichas sociedades en la matrícula con las industrias que cada una ejerza.

Finalmente, a toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo número 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse a razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias, extendidas en papel de oficio o reintegradas a rezón
de diez céntimos pliego, una de las
cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el
Boletin Oficial de la provincia,
según lo dispuesto en el artícnio 114
del Reglamento.

2.º Dos listas cobratorias, ajustadas al modelo número 4, y reintegradas en igual forma que las copias.

copias.
3.º Justificación de las inclusiones y eliminaciones que se hayan
hecho en la matrícula y de cualesquiera otra alteración llevada a cabo
en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez dias, expresando si se han presentado o no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado; dentre del máximun

que se señala en la regla 6,4 o negativa en su caso.

6º Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia o negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto a éstos se advierte en la prevención 7.º de la presente circula.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con ouyas advertencias cree no se ofrezcan dudas a aquéilos para llevar a cabo el servicio de referencia, estando dispuesta a ser infiexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatia o morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, a fin de que, llevandolo a cabo en la forma y plazo indicados, evite a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables, y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de Alcaldes y Secretarios a cumplir las órdenes de esta Administración.

Burgos 31 de diciembre de 1921. El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

Providencias judiciales

Cubillo del Campo.

D. Miguel Sáiz Cantero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Victor Mena Martínez, contra D. Nicolás Navarro Lozano, D. Domingo Navarro Lozano y D. Alejandro Saldaña Mansilla, todos de esta vecindad, sobre pago de 102'10 pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a los segundos, que son los siguientes:

Una case, sita en el casco de este pueblo, en la calle la Montaña, señalada con el número 27, que linda N. prados de varios vecinos de este pueblo, S. solar de Domingo Lozano, E. corral y entrada a la casa y O. callejuela, tasada en 360 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 25 del actual y hora de las trece, advirtiendo a los licitadores que concurran con su cédula personal, que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniendo también que no

existen títules de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que el presente se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, se expide en Cubillo del Campo a 5 de enero de 1922 = El Juez municipal, Miguel Sáiz. = Por su mandado. = El Secretario, Domingo Lozano.

Sotopalacios.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en las diligencias instruidas por malos tratamientos de palabra y obra contra Juan Antonio Movillo Rivero, el Sr. Juez municipal de esta villa, con esta fecha ha acordado se cite en legal forma a Celedonio Movillo Rodriguez, de ignorado paradero, para que el dia 18 del actual y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de Enmedio, número 1, a fin de ser oido y con las pruebas de que intente valerse en el juicio verbal de faltas que contra el Celedonio se sigue en dicho Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya

Dado en Sotopalacios a 7 de enero de 1922.—El Secretario, Rufino Rodriguez.

Requisitorias.

Izquierdo Ortega Faustino, hijo de Narciso y de Escolástica, natural de Roa de Duero (Burgos), soltero, jornalero, de 22 años, de 1582 metros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, domiciliado ultimamente en Baracaldo (Vizcaya) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta dias ante el Juez instructor D. Manuel Leria Baxter, comandante del Regimiento Infanteria Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo

Vitoria 5 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Manusl Leria.

Blanco Pérez Segundo, hijo de Lorenzo y Maria, natural de Los Balbases (Burgos) soltero, jornalero, de 30 años, de 1'625 metros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de 30 dias, ante el Capitán Juez D. Ciriaco Fuentes Olmo, residente en Madrid, calle del Rosario (cuartel de San Francisco, Zona de Reclutamiento de Madrid, número 1)

Madrid 31 de diciembre de 1921. —El Capitán Juez, Ciriaco Fuentes,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de septiembre de 1921.

925 926 927 928		THE OF BELLEVILLE	LANDA STORES BLEENERS	W SHOP IN THE
926 927 928		Florencio Sainz	Torregalindo	Labrador.
928	5	Manuel Santamaria		Jornalero.
928	> 50	Crispin Bombin		Sillero.
	>	Antonio García		Labrador.
929	>	Francisco Pérez	Arcos	Propietario.
930		Elias Pinedo		Jornalero.
931	2	Primitivo González	Barbadillo Mercado.	Labrador.
932		Francisco Campillo	San Felices	Idem.
933		Emilio Valdivielso	Palazuelos de Muño.	Jornalero.
934		Miguel Franco	Rubena	Secretario.
935		Gonzalo Julián	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
936		Felipa Monje	Peñaranda de Duero.	Sus labores.
937 938		Simon Celis		Peón. Farmacéutico.
939		Julio Vicente	Miranda de Ebro Peñaranda de Duero.	Jornalero.
940		Esteban Garcia	the strength of the state of th	Idem.
941		Isidoro Juarros	Idem	Labrador.
942		Domiciano Alvarez	Burgos	Sastre.
943		Wenceslao Gómez		Jornalero.
944	15	Antonio González		Sacerdote.
945		Aniceto Berzosa		Barbero.
946		Andres Sainz	Torregalindo	Jornalero.
947		Jacinto Guijarro	Hontangas	Labrador.
948		Teófilo Pérez		Idem.
949		Vicente de Vicente		Jornalero.
950	The state of the s	Santiago Abad		Idem.
951 952		Manuel Fernández		Propietario. Labrador.
953		Francisco Diez Bernardo Pinedo		Jornalero.
954		Juan Portillo	Ruyales del Agua	Maestro.
655		Teodoro Merino	Pampliega	Jornalero.
956		Gregorio González		Labrador.
957		Felipe Mayordomo	Arcos	Caminero.
958	30	Teógenes Parga	Covarrubias	Labrador.
		Mes de	octubre.	
OFO	. 1	Eleuterio López	Rurgog	Jornalero.
959 960	10	Eduardo Argote	0	Labrador.
961		Jorge Veruegy		Vidriero.
962		Gabriel Julio Jovillonx.		Empleado.
968		Jorge García		Industrial.
964		Nicolas Blas		Jornalero.
965	18	Félix Soto		Labrador.
966		Octavio Villate		Ingeniero.
967		Florencio Aguilera		Labrador.
968	The second secon	Paulino Piñol	Puebla de Arganzón.	
969	9 27	Segundo Moreno		Idem.
		Mes de no	oviembre.	
970	0 7	Andrés Miguel		
97	and the second	Dámaso Vilda		Jornalero.
979	The second second	Jorge Matheley		Empleado.
97	and the second second	Juan Campillo		
97	THE RESERVE TO SERVE	Cirilo de la Fuente		
97	STATE OF THE PARTY	Andrés Buaheider Saturnino Barbadillo		
97	The second second	Andrés Lama		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
31	11 20	Andres Dama	, imitanda	In bogado.
		Mes de d	iciembre.	
97		Toribio Vitores	. Villaverde Mogina	
97		Ricardo Fernández		Propietario.
98		Bernabé Martinez		
98		Mariano Llorente	. Torregalindo	
98		Francisco Sanz		
98		Cenón Cano	. Aranda de Duero Belbimbre	
		Teófilo de Juan		
98	35 90			
98 98	And the second second			
98 98 98	86 22	Germán de Pablo Simón Peña	. Aranda de Duero	Idem.
98 98	36 22 37 29	Germán de Pablo	. Aranda de Duero	Idem. Idem. Sacerdote.

Burgos 31 de diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Quintanilla de la Mata 15 de diciembre de 1921 — El Alcelde, Antonio Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán y Villaveta respecto del repartimiento general sobre utilidades.

Alcaldia de Los Ausines.

Se arriendan las casas tabernas de este pueblo para los años 1922-23 y 1923-24, cuya subasta tendrá lugar en los dias 15 y 22 de enero corriente. Los que deseen tomar parte en ella, pueden enterarse del pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y la subasta se verificará dichos dias y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial.

Los Ausines 7 de enero de 1922 El Alcalde, Ramón Rodrigo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Ajente ejeentivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expedienque instruyo por débitos de la contribución urbana, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de octubre de 1921, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de

abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito municipal de Miranda de Ebro.

Eugenio Ruiz, adeuda 5'06 pesetas.
Francisca de Juana, 5'06.
Juan González Martinez, 4'56.
Juan Pinedo Estrada, 3'30.
Lino Garzón, 5'06.
Maria Arberas, 16 20.
Pedro Ortiz, 3'28.
Severiano Fernández, 4'56.

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 31 de diciembre de 1921.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

Por orden superior, y hasta la publicación de nuevos anuncios, queda suspendida la subasta relativa a las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infanteria «Rodrigo de Vivar», la cual fué anunciada en la Gaceta de Madrid, número 361, de 27 de diciembre último, y en el Boletin Oficial de la provincia, número 202, de fecha 19 del mismo mes.

Burgos 8 de enero de 1922.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Anuncios particulares

BANQUERO

Isla, 5. - Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRENTA PROVINCIAL